RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación de Ciencias Neurológicas Extremeñas para la implementación técnica e instauración de nuevas herramientas diagnósticas sobre el tratamiento de la esclerosis múltiple. (2014062239)

Habiéndose firmado el día 29 de julio de 2014, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación de Ciencias Neurológicas Extremeñas para la implementación técnica e instauración de nuevas herramientas diagnósticas sobre el tratamiento de la esclerosis múltiple, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 9 de octubre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS EXTREMEÑAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA E INSTAURACIÓN DE NUEVAS HERRAMIENTAS DIAGNOSTICAS SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE

En Mérida, a 29 de julio de 2014.

## **REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Joaquín García Guerrero, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante también, el SES), en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 238/2012, de 4 de diciembre (DOE n.º 235, de 5 de diciembre de 2012), con domicilio a estos efectos en avda. las Américas n.º 2, 06800 en Mérida (Badajoz), y en el ejercicio de la competencia atribuida en el art. 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra parte, el Sr. José Javier Aguirre Sánchez, con DNI n.º 17861444N, en su calidad de Vicepresidente, actuando en nombre y representación de la Fundación de Ciencias Neurológicas Extremeñas (en adelante, FCNE), de conformidad con el artículo 22 de sus estatutos y con domicilio a estos efectos en avenida de Colón, n.º 21, 06005 (Badajoz).

Intervienen las partes en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio y en orden al mismo,

## **EXPONEN**

PRIMERO. El SES es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

El SES tiene como funciones, entre otras, la planificación, organización, dirección y gestión de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional así como realizar la gestión de los recursos materiales asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas y promover la realización de actuaciones en materia de salud pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el ejercicio de esas funciones, el SES está interesado en la implementación de nuevas herramientas diagnósticas encaminadas a la evaluación, pronóstico y respuesta en el tratamiento de la esclerosis múltiple.

TERCERO. La FCNE es una organización privada sin ánimo de lucro, que tiene por objeto el estudio, desarrollo, investigación y promoción de las ciencias neurológicas. Fue inscrita en registro público el 29 de junio de 2005 y se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones que le sean de aplicación.

El desarrollo de sus fines podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas. CUARTO. Teniendo en cuenta las funciones atribuidas a las mencionadas entidades, en el marco de sus fines y competencias, consideran de interés establecer un instrumento de colaboración para facilitar la implantación e instauración de nuevas herramientas diagnósticas sobre el tratamiento de la esclerosis múltiple.

En virtud de lo que antecede y en cumplimiento de los objetivos de las citadas instituciones, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

# CLÁUSULAS

#### PRIMERA, OBJETO.

Constituye el objeto del presente Convenio regular las condiciones en las que las partes colaborarán en el desarrollo del proyecto "Introducción de nuevos biomarcadores diagnósticos y terapéuticos en la esclerosis múltiple del área de salud de Badajoz Llerena Zafra" que se ejecutará en los Servicios de Análisis Clínicos e Inmunología del Hospital Infanta Cristina, y que será supervisado por la Dra. Mª Luisa Vargas Jefe de Sección de Inmunología. La memoria del proyecto se recoge en Anexo I de este Convenio, constituyendo elemento integrante del mismo.

## SEGUNDA, FINANCIACIÓN.

El desarrollo del proyecto será financiado íntegramente con fondos propios de la Fundación que correrá a cargo de la misma todo el material inventariable que no esté disponible en los laboratorios del Servicio de Análisis Clínico e inmunología del Hospital Infanta Cristina o del área de salud de Badajoz Llerena Zafra.

#### TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- Obligaciones de FCNE:
  - Desarrollar el proyecto respetando las normas de organización y funcionamiento de los órganos y unidades administrativas del SES.
  - Financiar la totalidad de los costes del Convenio.
  - Gestionar económica y administrativamente la realización del proyecto y de todos los pagos e ingresos que pudieran generarse durante el desarrollo del mismo.
- Obligaciones del SES:
  - Coordinación junto a FNCE la dirección, organización y gestión del proyecto.
  - Facilitar los espacios, medios materiales y recursos informáticos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.

## CUARTA. EFICACIA DEL CONVENIO.

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta la finalización del proyecto contemplado en el Anexo I proyectado para un periodo de 10 meses.



# QUINTA. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS MEDIOS APORTADOS.

Las actividades tendentes al desarrollo del proyecto se llevarán a cabo en los laboratorios de los Servicios de Análisis Clínicos e Inmunología del Hospital Infanta Cristina, Complejo Hospitalario de Badajoz.

El proyecto se realizará por un facultativo especialista en el área de inmunología que aportará la Fundación, quedando expresamente excluidas todas aquellas tareas que impliquen cualquier contenido de carácter asistencial y de acceso al Sistema de Información Sanitaria que integre los datos administrativos y clínicos de los pacientes que transciendan del estricto desarrollo del proyecto según Anexo I.

El facultativo trabajará bajo la dirección de la Fundación y siguiendo sus directrices, sin que en ningún caso se considere personal al servicio del SES. El desarrollo del proyecto en dependencias del SES no generará relación contractual alguna con aquel.

El SES será el encargado del correcto mantenimiento de los medios materiales aportados por FNCE. Una vez finalizado el convenio, estos recursos materiales quedarán a disposición del SES.

#### SEXTA, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Será obligación de las partes tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, su Reglamento de desarrollo contenido en RD 1720/07, la Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente y la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

El facultativo participante en el proyecto deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de sus trabajos. Esta obligación subsistirá incluso una vez que haya finalizado el Convenio.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo antes de la extinción del mismo. Deberá manifestarse de forma expresa y por escrito, quedándose reflejado con una adenda al convenio.

El Convenio se extinguirá transcurrido el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, sin necesidad de preaviso alguno por las partes.

El Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Acuerdo mutuo de las partes formalizado por escrito.
- Como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, previa denuncia que habrá de comunicarse a la otra parte por escrito, con un plazo de preaviso de quince días hábiles.

La resolución del presente convenio no repercutirá en las actividades que en ese momento estuvieran en curso, existiendo el compromiso por ambas partes de finalizar las acciones ya iniciadas hasta su término.

OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN CONTROVERSIAS.

Este Convenio es de carácter administrativo, de los contemplados en el artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

En caso de controversia, las partes se comprometen a constituir una Comisión Mixta para el seguimiento de las actuaciones que se derivan del presente Convenio. Dicha Comisión habrá de estar formada por dos miembros de FNCE y dos miembros del SES, que serán propuestos por cada una de las entidades firmantes. La Comisión se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite, siéndole de aplicación el régimen jurídico establecido para órganos de tal natura-leza en el Capítulo II Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio de Colaboración, las partes lo firman por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Servicio Extremeño de Salud Fdo. D. Joaquín García Guerrero Por Fundación de Ciencias Neurológicas Fdo. D. José Javier Aguirre Sánchez

**Director Gerente** 

Vicepresidente